

DOF: 21/04/1982

Decreto por el que el Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, mantendrá su carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de construir, adaptar y equipar las obras e instalaciones del propio Instituto,

Al Margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 32, 38 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de que el Instituto Politécnico Nacional dispusiera de las obras e instalaciones que requiere para el mejor desempeño de sus funciones, como institución de enseñanza técnica de nivel medio y de tipo superior, motivó que en el año de 1956 se creara el Patronato para las Obras del Instituto Politécnico Nacional y en 1959 el de Talleres, Laboratorios y Equipos del propio Instituto;

Que el desarrollo académico alcanzado por el Instituto Politécnico Nacional aconsejó que dichos organismos concentraran sus acciones y se fusionaran en uno solo, dando origen en el año de 1967 al Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, al que se dotó de personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que la actual etapa de reestructuración académica y administrativa del Instituto Politécnico Nacional exige que sus organismos auxiliares adapten sus funciones a los planes, programas y prioridades institucionales, de tal manera que se ofrezcan a los estudiantes de escasos recursos mayores oportunidades de acceso al sistema de enseñanza técnica que el Estado ha encomendado al Instituto;

Que para fortalecer la vinculación que debe existir entre el Instituto Politécnico Nacional y sus organismos auxiliares, así como para que estos desempeñen las funciones que les permitan cumplir con el objeto para el cual fueron creados y consiguientemente presentar un eficiente servicio de apoyo al Instituto para la mejor realización de sus finalidades, es indispensable la reorganización del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional;

Que la modificación a la estructura y bases de organización del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, coadyuvará al impulso de la educación, así como a la ampliación y conservación de la infraestructura a ella destinada, siendo congruente con los objetivos, acciones y programas del sector educativo contemplados en el Plan Global de Desarrollo 1980-1982; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- El Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional mantendrá su carácter de organismo público descentralizado,

con personalidad jurídica

y patrimonio propios, con el objeto de construir, adaptar y equipar las obras e instalaciones del propio Instituto.

ARTICULO SEGUNDO.- El Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, para el debido cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I.- Formular los proyectos arquitectónicos de los edificios que requiera el Instituto Politécnico Nacional;

II.- Proponer la readaptación de edificios ya construidos;

III.- Realizar por administración directa o mediante contrato las obras de construcción, adaptación e instalaciones de los bienes inmuebles del Instituto Politécnico Nacional, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes;

IV.- Adquirir los bienes que se requieran para el equipamiento de las obras e instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, y

V.- Las demás que prevean este Decreto y otros ordenamientos legales.

ARTICULO TERCERO.- El Gobierno del Organismo estará a cargo de:

1.- La Junta Directiva, y

II.- El Secretario Ejecutivo.

ARTICULO CUARTO.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, que será el Director General del Instituto Politécnico Nacional; por el Secretario Ejecutivo y tres vocales que serán designados por el Secretario de Educación Pública, a propuesta del Director General del Instituto Politécnico Nacional, de entre personas que gocen de reconocido prestigio profesional y solvencia moral.

Los miembros titulares de la Junta designarán a sus respectivos suplentes.

La Junta Directiva se reunirá bimestralmente en sesión ordinaria y, cuando su Presidente lo considere necesario, en sesión extraordinaria.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y el quórum se integrará con la asistencia de cuando menos cuatro de sus miembros, de los cuales uno de ellos deberá ser el Presidente, quien, en caso de empate, tendrá voto de calidad.

ARTICULO QUINTO.- Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Organismo;

II.- Aprobar los planes y programas a desarrollar por el Organismo;

III.- Designar al Director de Obras e Instalaciones a propuesta del Presidente de la Junta Directiva;

IV.- Aprobar, en su caso, los presupuestos del Organismo que le sean presentados y someterlos a la consideración de las autoridades competentes;

V.- Expedir el Reglamento Interior del Organismo y demás normas que se requieran para su mejor organización y funcionamiento;

VI.- Presentar al Secretario de Educación Pública un informe de actividades del Organismo y el programa de trabajo a desarrollar durante el siguiente ejercicio;

VII.- Designar y remover, a propuesta del Secretario Ejecutivo, a los funcionarios que no se encuentran comprendidos en el Artículo CUARTO de este Decreto. y

VIII.- Las demás funciones que le encomienden el presente Decreto y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO SEXTO.- Son facultades y obligaciones del Presidente de la Junta Directiva:

I.- Representar legalmente al Organismo, con todas las facultades generales y especiales de un procurador en juicio y de un mandatario para administrar bienes, así como para ejercer actos de dominio, previo acuerdo de la Junta Directiva, y para otorgar, sustituir y revocar poderes;

II.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;

III.- Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;

IV.- Someter a la consideración de la Junta Directiva los proyectos arquitectónicos, así como los presupuestos y contratos de obras para su aprobación.

V.- Autorizar con su firma los contratos y demás documentos que hubiere aprobado la Junta Directiva, y

VI.- Las demás que prevean este Decreto y otros ordenamientos legales.

ARTICULO SEPTIMO.- El Secretario Ejecutivo del Organismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejecutar las políticas y lineamientos que acuerde la Junta Directiva;

II.- Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Organismo;

III.- Administrar y controlar los recursos financieros del Organismo;

IV.- Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de gastos, programa de actividades y plan de inversiones correspondientes;

V.- Ejercer el presupuesto anual de gastos del Organismo;

VI.- Gestionar ante los órganos correspondientes la entrega oportuna de recursos y de asignaciones presupuestarias que le sean otorgados al Organismo;

VII.- Designar y remover al personal de base del Organismo, de acuerdo con las normas aplicables;

VIII.- Informar a la Junta Directiva, en cada una de sus sesiones sobre la ejecución de los acuerdos dictados por esta y demás actividades realizadas en cumplimiento de las funciones del propio Organismo;

IX.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual de actividades;

X.- Convocar a la Junta Directiva, previo acuerdo del Presidente de la misma, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

XI.- Expedir y actualizar, en su caso, los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, necesarios para su funcionamiento;

XII.- Representar legalmente al Organismo en los términos que le señale la Junta Directiva;

XII.- Ejecutar las funciones y tareas que le encomiende el Presidente de la Junta Directiva, y

XIV.- Las demás que le confieran este Ordenamiento y otras disposiciones legales aplicables.

ARTICULO OCTAVO.- El Patrimonio del Organismo está constituido por:

I.- Los bienes que actualmente son de su propiedad y los que se destinen a su servicio;

II.- Los recursos que le asigne el Gobierno Federal y las demás aportaciones de entidades públicas o privadas, y

III.- Los bienes, recursos y derechos que adquiera por cualquier título legal.

ARTICULO NOVENO.- Las relaciones de trabajo entre el Organismo y sus trabajadores se rigen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

ARTICULO DECIMO.- Serán considerados trabajadores de confianza, los miembros de la Junta Directiva, el Director de Obras e Instalaciones y los gerentes de área, el contralor, el tesorero, los Jefes de Departamento, Subjefes, supervisores, auditores, visitadores, inspectores, coordinadores, abogados, contadores, cajeros, pagadores, auxiliares de compras, almacenistas, intendentes, secretarios particulares y auxiliares, consultores y asesores técnicos y demás personal que tenga ese carácter, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

ARTICULO DECIMOPRIMERO.- El personal del Organismo continuará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan, el Decreto que crea el Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional de 2 de febrero de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo del mismo año, y el Decreto que reforma los artículos 2o. y 3o. del Decreto que crea dicho Organismo, de 18 de diciembre de 1970, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal a los catorce días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Fernando Solana.- Rúbrica.